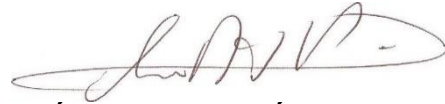


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de la parte demandante.

Puerto Salgar, 10 de diciembre de 2020.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veinte

ASUNTO A DECIDIR

Procede resolver sobre la solicitud presentada en el proceso ejecutivo de COOPETROL contra Diana Carolina Barón Cañarte.

CONSIDERACIONES:

La solicitud de que se oficie a la CFIN con el fin de que informe a este despacho, las entidades en las que la parte demandada tiene productos financieros, indicando las entidades financieras y los productos que posee en cada una de las entidades, no se accederá a ello, debido a que dicha información es de carácter reservado, toda vez que la Central de Información Financiera es la entidad encargada de recolectar, obtener, modificar, administrar y procesar datos personales y financieros, catalogándose dicha información, según el literal h del art. 3 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, como un dato privado que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular. Así mismo lo regula la Ley 1581 de 2012, al definir el dato sensible como aquel que afecte la intimidad del titular de la información.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar,
Cundinamarca,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la CIFIN para obtener información acerca de productos financieros de la demandada señora DIANA CAROLUINA BARON CAÑARTE, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ